



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 13 DE JULIO DE 2023

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00026	EJECUTIVO SINGULAR	SIERRA PINEDA Y CIA S. EN C. contra ROBERTO BOLÍVAR ZAMBRANO Y MARGOTH SALAS.	CONTROL DE LEGALIDAD / APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2016-00088	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ÓSCAR RUIZ GARCÍA	ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA
3	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA POLICIA
4	2016-00181	EJECUTIVO	COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	CORRE TRASLADO AVALÚO
5	2016-00184	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALBERTO PALACIO	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	2016-00197	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JENNYFER MILENA MENESES ROSERO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00222	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DIANA CAICEDO ROSAS Y OTRO	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA

8	2016-00274	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de MARIA EDINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA	ACEPTA CESIÓN / APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / AUTORIZA PAGO TÍTULOS
9	2016-00277	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / NIEGA SOLICITUD
10	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	CORRE TRASLADO AVALÚO
11	2017-00090	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VICTOR ALFONSO MEJIA MENESES.	REQUIERE DEMANDANTE
12	2017-00290	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ	AGREGA DESPACHO / REQUIERRE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	RELEVA CURADOR
14	2018-00055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEREIDA JANETH CARATAR CEBALLOS	DECRETA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
15	2018-00297	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ OTONIEL MONTENEGRO NARANJO	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO / ORDENA ELABORAR OFICIOS
16	2018-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FLORESMIRO VALENCIA ROJAS	AGREGA DILIGENCIAS
17	2019-00086	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
18	2019-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDISON CHAVEZ CIFUENTES	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
19	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	REITERA REQUERIMIENTO INSPECTOR DE POLICÍA

20	2021-00011	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADOS	RELEVA CURADOR
21	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO.	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
22	2021-00123	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	RESUELVE RECURSO / NO REPONE
23	2021-00159	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO.	RELEVA CURADOR
24	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA.	TERMINA POR PAGO TOTAL
25	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	CORRE TRASLADO AVALÚO / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
26	2021-00257	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI	RELEVA CURADORA
27	2022-00004	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00186	REMITE DILIGENCIADO DESPACHO COMISORIO
28	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	LIQUIDA COSTAS
29	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	SUPENDE PROCESO
30	2022-00141	VERBAL DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS	RELEVA CURADORA
31	2022-00255	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
32	2023-00029	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra JOSÉ BENITO MALES OSORIO	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

33	2023-00048	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESÚS SEVILLANO CORTÉS contra MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA Y OTRO.	COMISIONA SECUESTRO
34	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	COMISIONA SECUESTRO
35	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	ORDENA NOTIFICAR
36	2023-00067	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MARÍA MÓNICA YÉPEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON.	NIEGA EMPLAZAMIENTO / REQUIERE
37	2023-00085	VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN	NANCY SOLARTE GÓMEZ contra BLANCA ELVIA GÓMEZ	REQUIERE ENTIDADES
38	2023-00086	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	BANCO DE BOGOTA contra LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
39	2023-00091	EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO. contra LILIANA FABIOLA CORTES.	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO
40	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO	CONCEDE APELACIÓN
41	2023-00121	VERBAL DE PERTENENCIA	MOISES VIVEROS contra NICANOR VASQUEZ MONDRAGÓN E INDETERMINADOS	ORDENA RETIRO DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 12 de Julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho, empero una revisión del proceso, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre la anterior liquidación que se encuentra en firme. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

### Auto No. 1445

Puerto Asís – Putumayo, doce de julio de 2023.

Revisado el expediente, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el auto N° 015 del 20 de enero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito por el valor de \$4.492.047, en tanto dicho monto, no incluyó el valor del capital, intereses corrientes ni moratorios aprobados en anteriores oportunidades.

Ahora, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la nueva actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación, ajustando el valor total, conforme los siguientes datos:

<b>Fecha del Auto</b>	<b>Concepto y valor aprobado</b>
05 diciembre 2014	Capital: \$8.203.500 Intereses corrientes: \$715.769 Intereses moratorios: \$7.421.296
16 de febrero de 2017	Intereses moratorios \$5.363.168,01
23 de abril de 2019	Intereses moratorios \$5.470.216
20 de enero de 2022	Intereses moratorios \$4.492.047
Actualización 23 mayo 2023	Intereses moratorios \$4.985.789
<b>Total Liquidación:</b>	<b>\$36.651.785,01</b>

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto N° 015 del 20 de enero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito.

2°. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante por la suma de \$36.651.785,01 liquidada hasta el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255e09dfe42136efcbb148be25e7c4bbdb109d942d67fdeb73d62f042592d1e7**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1681

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado ÓSCAR RUIZ GARCÍA identificado con C.C. No.18.107.855, así como del embargo y retención de los dineros de su propiedad en las cuentas de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA sucursal Puerto Asís decretadas en auto del 09 de noviembre de 2009, sin condena en costas y perjuicios en tanto la medida, según lo que obra en el expediente, no se perfeccionó. Como consecuencia de lo anterior, téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 18 de mayo de 2023.

### Notifíquese y cúmplase,

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6070b1b2d49bc170bd566b245e921f0e804eef5d892be4772518ea4500acfa28

Documento generado en 12/07/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1482

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Policía Nacional, en donde comunica que el oficio J1CMPA N° 511 del 23 de mayo de 2023 fue remitido al “Área de Nómina de la Policía Nacional (...) con el radicado interno GS-2023-042521-DEPUY, lo anterior teniendo en cuenta que el procedimiento de afectar la nómina del personal activo con medidas cautelares de embargo se encuentra centralizado por la institución desarrollándose única y exclusivamente en la Dirección de Talento Humano de la Ciudad de Bogotá.”

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40a7f5a213ec534aa864f385c49fa5e2dbb379c70e3200227f95efba63f6b4**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1484

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto del 18 de mayo de 2023, allegada la base gravable para la vigencia fiscal 2023 aplicable para el vehículo de placas TZY939; por ser procedente conforme al art. 444-5 del CGP, se dará traslado del avalúo presentado el 28 de abril de 2023 a la contraparte conforme al numeral 2º del precepto en cita; en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del vehículo de placas TZY939, tipo FURGÓN, marca JAC, línea HFC1063K; presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP. *HAGA [CLIC AQUÍ](#) PARA VER EL DOCUMENTO.*

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec95b6f4c2d980d9b9e62df5af0d61715e25329541972bf76a1a74f993ebee6**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1480

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para vehículos. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto interlocutorio del 27 de abril de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a450819df1d7151f274104cde0ad4b129a812f800ab7b5100c1ae8a9872f372**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 12 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1447

Puerto Asís – Putumayo, doce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada; se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que, mediante auto del 06 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación por el valor de \$17.267.653 y no \$7.652.873,60 como erróneamente se contempla en la actualización presentada, por lo tanto, al sumar lo aprobado más los intereses moratorios de la nueva actualización, corresponde a \$19.660.133.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$19.660.133 pesos moneda corriente, liquidada hasta el 23 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc58dbff3ddd4f6382d1cfd28d1850483c86e36a0b131ee53e71eaa31345d7**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1510

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 28 de abril de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad17f93b759df61ce7d0821c7617a6f874cabfa6e373a54b64ea94ca19cf6ec**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 12 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, en fecha 24 de mayo de 2023 se presenta cesión de crédito y que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1448

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito del 24 de mayo de 2023<sup>1</sup>, mediante el cual el señor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, allega contrato de cesión de crédito celebrado con la demandante MARIA EDINORA USMA, petición que al contar con presentación personal debidamente autenticada ante notaría pública y al ser procedente se resolverá favorablemente.

Ahora, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante se dispondrá su aprobación.

Finalmente, constatada la existencia de títulos judiciales constituidos en favor de este proceso<sup>2</sup>, a saber, los distinguidos con los N° 479300000037574, 479300000037696, 479300000037803, 479300000037949 y 479300000038013, que sumados corresponden al valor de \$2.029.333, se ordenará su pago en favor del señor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ como cesionario de MARÍA EDINORA USMA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, acciones y privilegios aquí perseguidos por MARÍA EDINORA USMA, a favor del señor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, consecuencia de lo anterior, se tiene al aludido como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago del crédito.

**Segundo:** Notifíquese a la demandada el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente.

---

<sup>1</sup> Ítem 40 cuaderno principal

<sup>2</sup> Ítem 42 cuaderno principal

**Tercero:** De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., se dispone la aprobación de la actualización de liquidación de crédito por la suma de \$11.978.115 liquidada hasta el 24 de mayo de 2023.

**Cuarto:** ORDENAR el pago de los depósitos judiciales N° 479300000037574, 479300000037696, 479300000037803, 479300000037949 y 479300000038013 que sumados corresponden al valor de \$2.029.333, en favor del señor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.071.147 y los que en lo sucesivo se constituyan hasta el pago total de la obligación.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477b55a46e708e891b27d1887d113f66652c0e1dbf581a11dea6adb27d43f079**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1478

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

La ejecutante solicita ampliación del término concedido en auto del 28 de abril de 2023, acreditando la imposibilidad de programación de cita presencial para el registro de la medida cautelar por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del CGP, se negará por improcedente lo solicitado, en tanto el término establecido en el art. 317 del CGP es perentorio, improrrogable y de obligatorio cumplimiento.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el art. 118 del CGP, el mentado término se interrumpió el día 13 de junio de 2023, fecha en que la demandante allegó la solicitud referida en el párrafo anterior, reanudándose el día 14 de julio de 2023, conforme al inciso 4º del precepto en cita.

Así las cosas, el memorial allegado el 30 de junio último, es tempestivo, habida cuenta la referida suspensión de términos, y como quiera que en esa fecha se acreditó el radicación del oficio que comunica la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-7614, se tendrá como cumplida la carga procesal ordenada, sin lugar a disponer sobre el secuestro hasta tanto se allegue respuesta sobre la inscripción de la medida por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º Negar por improcedente la solicitud de ampliación del término concedido en auto del 28 de abril de 2023.

2º Agregar al expediente la constancia de radicación efectuada el día 29 de junio de 2023 en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, del oficio que comunica la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-7614. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 28 de abril de 2023.

3º Sin lugar a ordenar el secuestro hasta tanto se emita respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae38ed7ef49c923655bc16204d47c1866feb98d810eed3eac7267f7589e95ee**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1495

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto del 17 de marzo de 2023, allegado el certificado catastra nacional del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53210; por ser procedente conforme al art. 444-4 del CGP, se dará traslado del avalúo presentado el 07 de marzo de 2023 a la contraparte conforme al numeral 2º del precepto en cita; en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53210; presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP. [HAGA CLIC AQUÍ](#) para ver el documento.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497555e3967645b826d83fa16be3f79534deedf35f64c464958057268ae6f18b**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1479

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

La ejecutante manifiesta que *“se desiste de seguir con la inmovilización de esta, por cuanto dependemos de terceros (tránsito municipal, policía nacional y demás) para su materialización y de acuerdo a los tiempos que da el despacho se hace infructuoso, situación ésta que nos obliga a desistir de esa medida cautelar referente a la motocicleta de placas THZ16D”*.

Al respecto, debe indicarse al memorialista que en auto del 2 de mayo de 2023 fue requerido para que allegara “constancia de la materialización del secuestro” del referido rodante -que por error involuntario se identificó con otras placas-, y si bien el término legal establecido en el art. 317 del CGP es de 30 días, debe resaltarse que el despacho comisorio fue retirado del expediente el 11 de marzo de 2020, es decir que ha contado con el tiempo suficiente para su materialización o gestión.

Pero al margen de lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud, se REQUIERE al ejecutante para que aclare si también desiste del embargo decretado sobre el mentado bien.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f396e26148375ba56eba48c4fa6ff9b6690f72434402cec1d36d90ac8baee7**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1475

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 024 del 10 de mayo de 2023, dirigido a su Despacho para efectuar el secuestro de la motocicleta de placas KDQ29D propiedad de la señora MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente, lo mismo que al ejecutante para que allegue el avalúo respectivo conforme al art. 444 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro de la motocicleta de placas KDQ29D, llevado a cabo el 06 de junio de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del vehículo en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

2º Ordenar a la ejecutante que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del bien secuestrado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43747115b00afb140abaff61267442743c553c7a912636b856457df45bc3953

Documento generado en 12/07/2023 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1504

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El abogado Juan Sebastián Quintero Cuesvas indica no aceptar la designación como curador ad litem en razón a que fue designado como defensor de oficio y representante de víctimas en aproximadamente 20 procesos penales, anexando soportes que de ello dan cuenta. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho ordenará relevarlo del cargo, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

1° RELEVAR al abogado Juan Sebastián Quintero Cuesvas del cargo de curador ad litem de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO, al abogado GABRIEL SALAZAR MUTIS, identificado con C.C. No. 1.085.334.526 y T.P No. 398.027 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [gabo.mutis@hotmail.com](mailto:gabo.mutis@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48179bf405f34a4e8fc8ea353d220adacd70c2b73a6583e9a0aa2db9da0af50**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1485

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, señala que se hicieron averiguaciones en las plataformas RUES, SNR, ADRES y RUNT, arrojando resultado positivo, la búsqueda efectuada en la SNR, adjunta constancias de su búsqueda y certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-73771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre el cual solicita medidas cautelares de embargo y secuestro, por lo que al encontrar fundamento en lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1°** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73771, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad de NEREIDA JANNETH CARATAR CEBALLOS, identificada con C.C. No. 1.123.204.294. REMÍTASE el oficio pertinente al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com), para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

**2°** AGREGAR al expediente, para que obren y consten, las constancias de búsqueda allegadas por el apoderado demandante.

**3°** TENER por cumplida la carga procesal impuesta en auto del 25 de mayo de 2023.

**4°** Ordenar a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días acredite la radicación y pago de los derechos de registro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, cuya tramitación, como es conocido, debe adelantarse de manera presencial por la parte interesada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**5°** Agregar para que obre y conste en el expediente, la respuesta del Banco Popular, en la que indica que la demandada no posee cuentas corrientes, de ahorros ni CDT (s) en esta entidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35e110653457a7d6ddf669b55010f694e3200af497289d3de6c2baede009852**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1477

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar sobre la cuenta bancaria de la demandada en BANCAMÍA; sin embargo, dicha solicitud fue resuelta con providencia del 17 de septiembre de 2020, por lo que se le ordenará estarse a lo resuelto en dicha oportunidad. Ahora bien, como se advierte que no se han elaborado y remitido los oficios respectivos, se ordenará a secretaría que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR al abogado ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, estarse a lo resuelto en auto del 17 de septiembre de 2020. **Por secretaría** elabórese y envíese a BANCAMÍA, el día de notificación en estado de esta providencia, el oficio comunicando el embargo decretado en el auto en mención. Déjense las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c849b93e67392c6238fbaf5e5f66f404d08e708d2e32382e10ce4104c476b**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1451

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc196ee1737709be5605839d01ac62f15dd18b5ed0818cdb71be931282b8c60**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 12 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

### Auto No. 1449

Puerto Asís – Putumayo, doce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.880.658,87 liquidada hasta el 16 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1c725c656b4ff27677a9f4ab3d9372298b36001b747674b608b3d8ef9732f**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1511

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, por cuanto el proceso se terminó por desistimiento tácito en auto del 27 de junio de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750d095be6cf432b053443090a6e71b127856b1c5245678d3cb40178518b9a5a**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1467

Puerto Asís, doce de julio de 2023.

El Inspector Primero de Policía del Municipio de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 018, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES, sin embargo, en el mismo persiste el error advertido anteriormente, por lo que se le reiterará lo ordenado en auto del 30 de mayo de 2023, a fin de que lo envíe en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

REITERAR al Inspector Primero de Policía del Municipio de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, lo ordenado en auto del 30 de mayo de 2023, para que remita el acta **completa** de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES, llevada a cabo el 13 de abril de 2023 en cumplimiento del despacho comisorio 018 dentro del proceso de la referencia. **Por secretaría** REMÍTASELE oficio y DÉJESE la constancia pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la celeridad del trámite, se ordena al apoderado judicial del ejecutante que en el evento de contar con el acta completa, la allegue al expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d85cdf82954014c5f2d3e88d6542408953240a358fb27587cbb3e34c52b3c**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1506

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El abogado Julián David Vela Ibarra solicita se le releve del cargo de curador ad litem teniendo en cuenta que su residencia y domicilio son en el departamento de Nariño y dado el caso de programarse audiencias de inspección judicial o actuaciones presenciales, implicaría desatender sus obligaciones como litigante y contratista por tres días debido a las horas de viaje que se requieren para llegar al lugar de las diligencias. De no accederse, solicita el reconocimiento de viáticos.

La solicitud no se aviene a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, para no aceptar la designación; no obstante, conforme el numeral 7° de dicho precepto, el cargo de curador ad litem se desempeña en forma gratuita y para la clase de audiencias propias del este proceso declarativo implicaría para el designado, gastos de traslado, estadía y alimentación; siendo procedente acceder a su pedido, ordenando relevarlo del cargo, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

1° RELEVAR al abogado Julián David Vela Ibarra del cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No.12.118.075 y T.P No. 171.592 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddde340557f23d12ab51f877757c38f5c9e1dbda57e5f7ef64da3a795208c90**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1501

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 3 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelantara la notificación del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S. para los efectos del art. 462 del CGP, so pena de decretar el desistimiento.

En memorial del 20 de junio siguiente, el ejecutante allegó constancias de mensajes remitidos a tres correos electrónicos presuntamente pertenecientes a MOTOFACTORY el día 4 de octubre de 2022, en cuyo asunto se señala “(..) NUEVA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO (...)”, sin que exista claridad en cuanto a que la notificación efectuada es la ordenada en el art. 462 del CGP, pues en el texto del mensaje nada se indica al respecto, por el contrario, se hace alusión a la notificación de la orden de pago. Adicionalmente, no se allegó constancia de la entrega al destinatario, sino únicamente de su envío, desconociéndose si el mensaje de datos fue recibido, en la medida en que no se allegó confirmación de entrega emitida por el servidor de correo, o en su defecto, por parte del citado.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e70fd08bd8a8a2b46c5d8710de85bdbc648573704765d3b82a01b39839f77**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### AUTO No. 1507

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

#### OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la demandante contra el auto No. 1185 del 05 de junio de 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente, de manera preliminar, recalca que en anterior oportunidad en que se le requirió notificar el mandamiento de pago, se revocó tal decisión por cuanto no se han materializado las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación, tal como sucede en esta ocasión. Aduce que *“el juez de conocimiento no puede ordenar el requerimiento previo a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*. Manifiesta que el pasado 08 de octubre de 2022 solicitó comisionar a la Policía Nacional de Tránsito para que adelantara la diligencia de detención y secuestro del rodante objeto de medida cautelar y que *“la reacción ante esa misiva por su despacho fue mantenerse silente, pasar por alto y desconocer la prescripción normativa nuevamente y decidir ensañadamente terminar con actuación judicial, cuando palmariamente las medidas cautelares no se han consumado en el presente proceso ejecutivo (...)”*

Con fundamento en lo anterior, solicitó reponer el Auto interlocutorio N° 1185 del 05 de junio de 2023 y en su lugar, revocarlo para que se ordene la notificación del mandamiento de pago una vez se encuentren consumadas las medidas cautelares

decretadas. De manera subsidiaria solicita conceder el recurso de apelación ante el superior funcional.

## **CONSIDERACIONES**

Para mantener la providencia recurrida, es pertinente indicar que las circunstancias objetivas para la declaratoria de desistimiento tácito estaban plenamente configuradas para el momento en que se adoptó la decisión, al acreditarse que la demandante no cumplió con la carga procesal ordenada en el término concedido.

Adicionalmente, el requerimiento del 14 de marzo de 2023 se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., al constatarse la existencia de cargas procesales de la demandante, consistentes, de una parte, en la notificación de los demandados, al tratarse de un proceso iniciado hace más de 2 años sin que se hubiere logrado su comparecencia; y de la otra, por estar pendiente la acreditación de las gestiones adelantadas por la ejecutante, tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de julio de 2021, pues en criterio del despacho, ha contado con suficiente tiempo para ese fin, pero no lo ha hecho, pretendiendo que el proceso permanezca paralizado indefinidamente a la espera de que se concreten las medidas cautelares, pero sin ni siquiera acreditar qué gestiones ha adelantado para ese fin.

En ese orden, el Despacho estima que no son atendibles los argumentos de la recurrente, quien además sólo refiere en su recurso su inconformidad con la orden de notificación de los demandados, pero nada informó frente a la carga procesal impuesta, relacionada con acreditar las diligencias adelantadas tendientes a obtener respuesta frente a la medida cautelar, advirtiéndose que han transcurrido nueve meses desde el requerimiento efectuado por el juzgado a la oficina de tránsito de Puerto Asís, sin que se hubiere promovido impulso procesal alguno por parte de la demandante, pese al silencio de dicha autoridad de tránsito frente al embargo comunicado, a pesar de que el impulso de las medidas cautelares es una carga que le compete adelantar exclusivamente a ella como ejecutante. Se agrega a lo anterior, que el auto recurrido no denota una decisión antojadiza o arbitraria por parte del Juzgado, sino que se motivó en la pasividad de la ejecutante al no cumplir con lo ordenado en el término concedido.

Finalmente, cabe aclarar que no se aviene con la realidad la afirmación de la recurrente relacionada con que el despacho pasó por alto la solicitud de oficiar a la Policía Nacional de Tránsito para la inmovilización del rodante, presentada en octubre pasado, pues mediante auto del 21 de octubre de 2022 se negó dicho pedido por no obrar informe alguno que permita verificar el registro de la medida de

EJECUTIVO PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ RAD: 865684003001-2021-00123-00

embargo, lo que motivó a requerir por segunda vez al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, resolviéndose de esa manera, el memorial presentado.

Corolario de lo discurrido, se advierte que no hay lugar a reponer el Auto interlocutorio N° 1185 del 05 de junio de 2023, y al tratarse de un proceso de única instancia, no es procedente la concesión de la alzada, aunque el auto de terminación sea susceptible del recurso de apelación conforme al art. 321 del CGP, en ese orden se rechazará de plano el recurso de apelación elevado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

**1° NO REPONER** el Auto N° 1185 del 05 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2° RECHAZAR** de plano el recurso de apelación interpuesto contra del Auto N° 1185 del 05 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc509b80bfd8d956de8f03a00e6e39555ab3c89643ad25e539e12bd2c316d51**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1486

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El abogado Felipe Rubio López indica que fue designado como curador ad litem en diferentes procesos cursantes en despachos judiciales del Valle del Cauca, anexando soportes que de ello dan cuenta, por lo que solicita se designe otro abogado como curador de la parte demandada. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho encuentra procedente su solicitud, razón por la que se ordenará relevarlo del cargo, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

1° RELEVAR al abogado Felipe Rubio López del cargo de curador ad litem del demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado AMILCAR EDGARDO PRIETO, a la abogada VIVIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 1.085.262.100 y T.P No. 180.998 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [viviana13mar@yahoo.com](mailto:viviana13mar@yahoo.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7715278fb87b8a05e1bd36af1cd0219b33ba3327a4829a532ad7e8f0fe8c689**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1468

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de terminación que presenta el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a certificado que se anexa, de conformidad con el artículo 461 del Código General, se

### RESUELVE:

**Primero:** ORDENAR la terminación del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA, por pago total de la obligación.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ.

**Tercero:** Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d8d3c04a380a90c9f9fe5275a027586ebbcf77cbb496a2f36815b8768d2169**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1497

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto del 14 de abril de 2023, allegado el certificado catastra nacional del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53320; por ser procedente conforme al art. 444-4 del CGP, se dará traslado del avalúo presentado el 10 de abril de 2023 a la contraparte conforme al numeral 2º del precepto en cita; en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53320; presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP. [HAGA CLICK AQUÍ](#) para ver el documento. Tener por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 5 de junio de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7a593c311d92a7984bf20560fb24d23a9903f6b6106f9bc8cf5f9c1c67394**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1487

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

La abogada María Paulina Vélez Parra indica la imposibilidad de aceptar la designación como curadora ad litem toda vez que actúa en tal calidad en más de 15 procesos judiciales, anexando soportes que de ello dan cuenta. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho ordenará relevarla del cargo, y designar a un profesional del derecho que la reemplace.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

1° RELEVAR a la abogada María Paulina Vélez Parra del cargo de curadora ad litem de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada RUBIRA CHINCHAJÓY IMBACHI, a la abogada GINNA STHEPANNY REVELO CERÓN, identificada con C.C. No. 1.085.342.345 y T.P No. 397.469 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [girevelo08@gmail.com](mailto:girevelo08@gmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33823e264a2b06515f26399f0bbd95e4aaf2a0bb742ae8624fb75a27fdd0a47b**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1444

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 022 del 20 de abril de 2023, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-11084 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO BORBOEZ RODRÍGUEZ, MARÍA MONICA TALAGA MENZA y PAULA ANDREA PRETEL TAMAYO, por lo que se ordenará remitirlo al comitente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REMITIR al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No. 8 del 9 de mayo de 2022, radicado en este despacho el 22 de agosto posterior. **Por secretaría** remítasele enlace de acceso al expediente electrónico dejando las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 13 DE JULIO DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ee3755dd79cda7ff864ffa15d3dc7aea4ea81625f259d578d6d69cc14fb50**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1450**

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en audiencia del 20 de junio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$4.000.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$4.000.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c42c535f0cd62af0987a7bf68e7ca8b45c0c1b9becdfd018aecff67250a758**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 12 de julio de 2023. En la fecha dejo constancia de que no se allegaron al correo electrónico posturas para la diligencia de remate programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1544

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante allega acuerdo de pago suscrito entre JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO y ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO, demandante y demandada, respectivamente; en donde además solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de enero de 2024. Por ser procedente en virtud del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de suspensión y en consecuencia se cancelará la diligencia de remate programada para el día 12 de julio de 2023, sin lugar a ordenar la devolución de dineros en tanto conforme a la constancia secretarial que antecede, no se allegaron posturas al correo electrónico del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, desde la fecha (12 de julio de 2023) y hasta el 30 de enero de 2024. Como consecuencia de lo anterior, se cancela la diligencia de remate programada para el día 12 de julio de 2023 a las 03:00 pm.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586eea9e7abbccd1da9714f2ced1360111267ae6516c04e9e7e71f5abf77282**

Documento generado en 12/07/2023 04:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1488

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Acreditada la imposibilidad de asumir el cargo de curadora ad litem por parte de la abogada FRANCY E. MONTEZUMA REYES; en virtud del artículo 48 del CGP, el despacho ordenará relevarla del cargo, y designar a un profesional del derecho que la reemplace.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

1° RELEVAR a la abogada FRANCY E. MONTEZUMA REYES del cargo de curadora ad litem de las personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, a la abogada LINA MARÍA FLOREZ BRAVO, identificada con C.C. No. 1.143.858.471 y T.P No. 328.907 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [lmfb-02@hotmail.com](mailto:lmfb-02@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ecb0c80223d9886a639eb9a461ccdc204a93db4ec87a11866dbf84534ff52**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1473

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, ARMANDO MORA CASTAÑO a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor EHUVER GONZÁLEZ ROSERO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 02 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 001, suscrita el 26 de octubre de 2018.
  - Los intereses remuneratorios causados a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 15 de diciembre del 2018.
  - Los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.340.275,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 002, suscrita el 26 de octubre de 2018.
  - Los intereses remuneratorios causados a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 15 de noviembre del 2018.

- Los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada

El demandado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación recibida el 05 de junio de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 08 de junio siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto son dos letras de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir la letra de cambio 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO. ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO.  
**RAD. 865684003001-2022-00255-00**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 02 de febrero del 2023.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.253.611 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4c967e1ffffac60425eb9981eb33db9afcd4cf2acb2bfca39f67c8deda4a8f**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No 1469**

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA contra JOSÉ BENITO MALES OSORIO.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA a través de apoderada judicial solicitó se ordenara al señor JOSÉ BENITO MALES OSORIO al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 13 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1. Dos millones ochocientos mil ciento treinta y siete pesos (\$2.800.137,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 11449621.
  - o Doscientos setenta y tres mil ciento noventa y tres pesos (\$273.193,00), por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 16 de agosto de 2022 y el 27 de enero de 2023.
  - o Los intereses moratorios desde el 28 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado JOSÉ BENITO MALES OSORIO, fue notificado al correo electrónico que, según lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, escrito de subsanación y mandamiento de pago, comunicación remitida el 29 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 01 de junio siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es

la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 13 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$154.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f55de796db5366b25c40f73d7323ade141d33c9fa3e05bdc7bc3625ffdd731**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1508

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 13 de junio de 2023, donde señala que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-590 registrada a la señora MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA (anotación No. 16). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-590 de propiedad de la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA identificada con C.C. No. 69.015.860. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169c49e06cbd90241619485e2d02d7de2d8d87cde228c210f9d715340e2d8495**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1471

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del 01 de junio de 2023, donde señala que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-52949 registrada al señor EHUVER GONZALEZ ROSERO (anotación No. 20). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-52949 de propiedad del demandado EHUVER GONZALEZ ROSERO identificado con C.C. No. 18.188.050. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que a la apoderada judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto de la apoderada del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a8afe6002f9e73f92a04256a44842da4c5a8713165bf619bce52ccb5a0682**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1472

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Habiéndose materializado la orden de embargo, y ordenado el secuestro del inmueble del demandado, se ORDENA a la parte demandante, proceder a notificar al demandado, conforme lo ordenado en auto del 18 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac605489fb44f55c5b29fcb595b7360f0b2fdc5cf17b3bbc9d4f30b2d27a89**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1489

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado señalando que desconoce el lugar donde recibe notificaciones. Anexa constancia de envío de comunicación al Batallón de Artillería N° 27 BG. LUIS ERNESTO ORDOÑEZ CASTILLO, en Santana – Puerto Asís, devuelta por la empresa de correo 472 con la observación “*Pensionado ya no labora en el batallón*”. Sin embargo, ha omitido intentar ubicarlo utilizando los motores de búsqueda en redes sociales como Facebook, WhatsApp e Instagram o páginas como en el RUES, Google y Datacredito Experian, con el objeto de obtener datos de notificación o contactar al demandado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento del demandado. Ordenar al demandante que acredite la búsqueda de datos de contacto (direcciones electrónicas, físicas y números telefónicos), del demandado, utilizando los motores de búsqueda en redes sociales como Facebook, WhatsApp e Instagram o páginas como en el RUES, Google y Datacredito Experian; y acredite los intentos de comunicación o contacto que con dicha información deberá adelantar.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a785739e477a208d143ba67250a572eb0a12040a08030bc797d505c0258e6**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1509**

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2° Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que INMEDIATAMENTE suministre la información ordenada en auto del 19 de mayo de 2023, advirtiéndole que el término de respuesta se encuentra vencido, por lo cual podrán hacerse acreedores de las sanciones conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012. Por secretaría líbrense y envíense por correo electrónico los oficios respectivos.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb6b45362a064a225cb473973c1bd32a564f96f0da7f06e1e487dff4dc6faea**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1492

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 18 de mayo del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$47.480.619,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 655510095.
  - Ocho millones setecientos quince mil siete pesos (\$8.715.007,00), por los intereses remuneratorios desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 10 de abril de 2023.
  - Los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago,

comunicación remitida el 30 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 02 de junio siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 18 de mayo del 2023.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA. BANCO DE BOGOTA contra LEONARDO SAMUEL RUIZ CARRERA. **RAD. 865684003001-2023-00086-00.**

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.374.031 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab150c11e5cd5e68c93559340f204fbccfd83311fa1f900765425f57ee46ef0**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1500

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta de CAMARA DE COMERCIO - PUTUMAYO del 13 de junio de 2023, mediante la cual informa que no es procedente registrar la medida en razón a que la parte demandada aparece registrada como persona natural y no posee establecimientos de comercios a su nombre.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81321c973d3974a3640fb6b0d163dbee76aec8b9c31444222b3006d6f29e9f**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1490

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

La parte demandante dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. y tratarse de un asunto de menor cuantía, el juzgado, RESUELVE:

**1º CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 09 de junio de 2023.

**2º ORDENAR** la remisión del expediente electrónico al superior funcional, esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto), para que se surta la alzada. Déjese constancia de la remisión respectiva.

**3º Realizar** las anotaciones de rigor.

### **Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2515efde758f8228e5c676b9989e0ba57777a465e64da3913ae42f6c5ac3c0c**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1494

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Lla parte demandante, solicita el retiro de la demanda presentada en contra del señor NICANOR VASQUEZ MONDRAGÓN y personas indeterminadas. Por encontrarse acorde a lo establecido en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR el retiro de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MOISES VIVEROS contra NICANOR VÁSQUEZ MONDRAGÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- DEJAR las anotaciones pertinentes y ARCHIVAR.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef241c1bbaf725a950d57b8bf082672edbce805c653b11131a431de86c2b675**

Documento generado en 12/07/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>